



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el proceso Verbal (RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO), radicado con No. 70742408900220200004600, informándole que el día seis (6) de diciembre de 2022, fue regresado el expediente por el juzgado promiscuo del circuito de este municipio donde se encontraba para efectos de que se surtiera el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, para que se realice el traslado de que trata el art. 326 del C.G.P., razón está por la que ese despacho judicial no se pronunció sobre el recurso interpuesto. De igual forma le pongo en conocimiento que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que la que estaba señala para el día 5 de diciembre de 2022, no fue posible realizarla. Sírvasse proveer.
Sincé, Sucre, dieciséis (16) de enero de 2023.

Misael Carrillo Quintero

**MISAEAL CARRILLO QUINTERO
SECRETARIO AD-HOC**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE, SUCRE
Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

REF: VERBAL (RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO)
RADICACION: 2020-00046-00
DEMANDANTE: OSCAR ESCUDERO OSORIO
APODERADO: JAIRO PINTO BUELVAS
DEMANDADO (S): CARMEN JIMENEZ DE JARABA

Visto el informe de secretaría y siendo ello así, este despacho judicial ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de este Municipio, en su providencia de fecha 02 de diciembre de 2022, y en consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se corra traslado del escrito de ampliación de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, presentado por el recurrente el día 25 de noviembre de 2022, de conformidad con el art. 326 y el inciso segundo del art. 110 del C.G.P..

De otro lado, y teniendo en cuenta que la audiencia programada mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2022, para el día 05 de diciembre de 2022, no pudo ser realizada por motivo a que no pude comparecer a la misma por motivos fundados, tal como quedó plasmado en nota secretarial, este despacho judicial procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373



del C.G.P., por lo que se señalará la hora de las 09:30 a.m, para el día 02 de marzo de 2023, para que se lleve a cabo la misma.

Se previene a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas antes citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicaran los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de hasta cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del num. 4 del art. 372 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado promiscuo del Circuito de este municipio, en su providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado del escrito de ampliación de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, presentado por el recurrente el día 25 de noviembre de 2022, de conformidad con el art. 326 y el inciso segundo del art. 110 del C.G.P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Fijar el día 02 de marzo de 2023 a las 09:30 a.m., para celebrar la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P., a fin de llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: Prevenir a las partes y a sus apoderados que de conformidad con las normas antes citada, deben concurrir personalmente a la audiencia, en la que se practicaran los interrogatorios de parte, la conciliación, la declaración de testigos y así como los demás asuntos relacionados con la misma y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o las excepciones según el caso, sin perjuicio de sancionar con multa de hasta cinco (5) SMLMV, así como la consecuencia del inciso 2 del num. 4 del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ